



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2006 00693 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PAULA ANDREA CADAVID GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Observa el despacho que mediante auto del 29 de marzo de 2017 visible a folio 365, se puso en conocimiento la respuesta dada por la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá toda vez que en la misma se expuso el valor a pagar de los honorarios, no obstante la práctica de la misma no se pudo efectuar por cuanto a la fecha no se ha realizado el pago por parte de los demandantes.

Ahora, en memorial del 18 de mayo de 2018 y 1 de junio de 2018¹ el apoderado de la parte actora desiste de la práctica del dictamen pericial, toda vez que les ha puesto en conocimiento a sus poderdantes el valor de las mismas sin obtener respuesta alguna, denotando así desinterés por parte de sus poderdantes puesto que ha transcurrido más de un año sin que se pronuncien frente a la misma.

Conforme lo anterior y por ser procedente de conformidad con lo autorizado por el artículo 344 del C.P.C., se acepta el desistimiento de la prueba pericial, según solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora a folios 371 a 373, toda vez que dicha prueba no se ha practicado.

Finalmente, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del CPC., téngase como prueba los documentos

¹ Fols. 369, 371-373 C. 02

allegados al proceso en respuesta a los oficios librados en virtud del auto por el cual se decretó pruebas proferido el 18 de junio de 2009 (Fols. 171-173 C. 01).

En firme la presente decisión, regrese el expediente al Despacho para continuar su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada